

esto es, que ordenara la mas estrecha y rigurosa coaccion para el cumplimiento de los votos religiosos. De este proyecto diametralmente contrario, se diria que era una persecucion declarada contra la religion y el estado eclesiastico, y que se trataba de oprimirlo y fatigarlo para hacerlo desertar. Y ¿qué se diria de la coaccion para el escrupuloso cumplimiento del voto de pobreza, que es un voto tan religioso, tan perfecto, tan santo y tan solemne como cualquier otro, y ciertamente mucho mas desgraciado que los demas en su cumplimiento, y que demandaria mas eficaces y poderosos auxilios? ¿Qué se diria, si la potestad temporal se interpusiese para que se observara estrictamente, y desapareciesen tantas riquezas acumuladas, tantas negociaciones, tantas propiedades?

14. Para concluir: el temor de que resulten embarazos en los casos ocurrentes, se hace nacer de la resistencia que se considera que hará la jurisdiccion eclesiastica al cumplimiento de la ley proyectada, y de los encuentros que sobre ella tendria con la autoridad temporal; pero como la ley proyectada para su debido cumplimiento, nada exige que se haga, ni su decision mira a acto positivo, sino que procede en sentido negativo, no puede oponerse resistencia alguna a su ejecucion, ni de ella resultarian encuentros algunos. Tampoco de la circunspeccion eclesiastica se debe recelar que los provoque propasandose ejercer por sí la coaccion temporal que la ley niegue; pero si lo hiciese, esto no seria consecuencia de la ley, sino un exceso que deberia reprimirse como cualquiera otro acto en que la jurisdiccion espiritual salga de sus limites; y si esto ofreciese encuentros, la potestad temporal tiene en su mano todos los medios de superarlos.

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO D. LORENZO ZAVALA. PRESENTADAS EN SESION DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1855 A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA DE LA FEDERACION MEXICANA.

Primero: Se creará una direccion llamada de credito publico, dividida en dos departamentos, de los cuales uno tendrá por instituto examinar, glosar y calificar los creditos interiores y exteriores de la Republica, y el otro administrar y distribuir los fondos del ramo.

Segundo: Todos los que tengan documentos de creditos interiores activos contra la nacion, los presentaran a esta oficina en el termino de dos meses los de la capital, y en el de seis los de fuera de ella; la omision de esta formalidad causará la pérdida de todo derecho a reclamaciones ulteriores.

Tercero: La direccion tendrá por objetos: Primero: Recojer todos los expedientes y escrituras de cualesquiera

otros documentos de los creditos interiores, y dar certificados a los interesados que comprenda la cantidad debida y la clase a que pertenecen. Segundo: Clasificar los creditos conforme a la ley de junio de 1822. Tercero: Formar extractos de todos los documentos de creditos que entran en su poder, los que pasaran a la comision inspectora de la camara de diputados. Cuarto: presentar a la misma comision dentro de tres meses, extracto de los creditos que se hayan amortizado por pagas hechas en numerario o en ordenes. Quinto: Examinar y glosar las cuentas de la deuda exterior, pasando cada cuatro meses precisamente una razon circunstanciada del estado de la deuda a la comision inspectora de la camara de diputados. Sexto: Administrar y distribuir, conforme a la ley, los fondos y capitales que entren en su poder. Setimo: Promover todas las mejoras que considere oportunas para los adelantos y consolidacion del credito de la Republica.

Los creditos se clasificaran en los terminos siguientes.

Primera clase. Prestamos forzosos, entre los cuales se consideren las cantidades de las conductas ocupadas por el gobierno y depositos, ambos posteriores a la independencia, ordenes de las administraciones anteriores dadas por pago, por dinero efectivo, y los sueldos pendientes posteriores a la independencia.

Segunda clase. Toda la clase de creditos posteriores a la independencia que no esten comprendidos en el articulo 1, y las ordenes libradas sobre las aduanas maritimas y comisarias, negociadas por dinero y credito.

Tercera clase. Capitales que reconoce el fondo de mineria, y los que componen el de consolidacion, creditos procedentes de las deudas que contrajeron los primeros caudillos de la independencia, y las cantidades ministradas en los Estados Unidos del Norte para el mismo objeto por algunos particulares, libranzas del tabaco reconocidas y reducidas a su legitimo valor, y los de juros, peajes y consulados.

Cuarta clase. Prestamos forzosos anteriores a la independencia, y los demas reconocidos por la ley de junio de 1824.

« Art. 5. Las ordenes libradas por la administracion actual contra las aduanas maritimas, no estan comprendidas en el articulo 2 de este decreto. »

« Art. 6. Se presentaran a la direccion todos los expedientes relativos al credito publico, inclusive los creditos amortizados existentes en la tesoreria general y demas oficinas en que se encuentren, dejando recibo de ellos. »

« Art. 7. Esta nueva direccion recojerá todos los protocolos pertenecientes al credito publico existentes en todas las oficinas, las escrituras de creditos cuyos orijinales existen en las oficinas de escribanos, se presentaran anotados por los mismos escribanos conforme a los orijinales, con la fecha del dia, mes y año. »

« Art. 8. Al espedir la direccion del credito publico la certificacion de que habla el articulo 3, pasará una nota a los oficios en donde existen los orijinales para que se anote haberse librado el vale correspondiente, considerandose por el mismo hecho amortizado el antiguo credito. »

« Art. 9. Desde la publicacion de esta ley cesará todo redito de la deuda interior que la causa, y al espedir la certificacion de esta clase de credito se incluirá en el capital la cantidad de los reditos vencidos hasta la fecha. »

Organizacion de la direccion.

Art. 10. Se compondrá de	PESOS.
Un director con.	4,000
Un contador encargado de archivo.	3,000
Un tesorero.	3,000
Tres oficiales, primero, segundo y tercero 2,000 ps., 1,500, 1,000	4,500
Tres escribientes a 800 ps. cada uno.	2,400
Un portero.	400

« Art. 11. El gobierno señalará el local que debe ocupar la direccion. »

« Art. 12. La direccion formará su reglamento interior en el preciso termino de tres meses, el que pasará a la camara para la aprobacion del congreso. »

« Art. 13. En el nombramiento de los oficiales de esta oficina se tendran presentes los que actualmente estan empleados en la contaduria de credito publico. »

« Art. 14. La camara de diputados hará el nombramiento de los dichos principales empleados, y a propuesta de estos en terna de los ajentes subalternos. »

« Art. 15. Por este decreto queda estinguida la contaduria de credito publico, y sus archivos y expedientes se entregaran a la nueva direccion de este ramo. »

« Art. 16. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 17. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 18. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 19. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 20. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 21. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 22. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 23. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 24. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

« Art. 25. La direccion de credito publico quedará organizada de la siguiente manera: »

republica mexicana en el año de 1833, para el arreglo de la deuda interior de la federacion mejicana.

BASES

PRESENTADAS POR J. M. L. MORA, EN EL INDICADOR DE LA FEDERACION MEJICANA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1833, PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA INTERIOR DE LA FEDERACION MEJICANA.

PRESENTADAS POR J. M. L. MORA, EN EL INDICADOR DE LA FEDERACION MEJICANA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1833, PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA INTERIOR DE LA FEDERACION MEJICANA.

La nacion mexicana, en el año de 1833, para el arreglo de la deuda interior de la federacion mejicana.

1. Despues de doce años de Independencia en que de todo se ha tratado, menos de lo que podia afianzar solidamente la prosperidad publica y el credito nacional, parece ser llegado por fin el dia de ocuparse seriamente en cuestiones de un interes real, abandonando las eternas disputas especulativas, ultimo resto de nuestra educacion escolastica, y los proyectos aereos de prosperidad que era imposible realizar mientras se profesase un respeto supersticioso a instituciones minadas por el tiempo y en abierta oposicion con el sistema adoptado para el gobierno de la Republica. La nacion, agoviada con el enorme peso de un credito exorbitante, no puede ya sostener su